



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2008-00508-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO CARPIO JIMENEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2512

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Tercero.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.931 portadora de la tarjeta profesional número 174.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 001-2023-00060-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO: MARÍA NANCY PALACIOS VILLADA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2479

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de \$164.265.966,75, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 1 DE JUNIO DEL 2023.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso la manifestación emanada por parte del Banco Pichincha, quienes indican que el demandado no posee cuentas y/o productos susceptibles de embargo.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2016-00084-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADOS: ELVIRA GÓMEZ LANDAZURI

AUTO SUSTANCIACION

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – POR SECRETARÍA oficiar al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de que se sirva indicar el estado actual del proceso 012-2014-00703-00, esto en virtud al interés que se tiene sobre dicho proceso, por cuestión de los remanentes allí consumados en favor nuestro. Líbrese la comunicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 005-2017-00086-00
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: CESCO y JOSÉ SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2485

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada CESCO S.A., quien se identifica con el NIT.No. 890.310.993 - 8 y al señor JOSÉ SEBASTIÁN PALACIOS GALLEGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.533.475, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO DE BOGOTA S.A. • BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. • BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO A.V. VILLAS S.A. • BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A. • BANCO POPULAR S.A.
- BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A. • BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA S.A. • BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO W S.A. • BANCAMIA S.A.
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.
- BANCOLDEX S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$121.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 009-2017-00218-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE
COCCIDENTE – COOP-ASOCC
DEMANDADOS: ELICENIA RIASCOS PLAZA

AUTO SUSTANCIACION 1385

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.711.912 de Cali, portadora de la T.P.No.340.382 del C.S.J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 009-2019-01003-00
DEMANDANTE: ÁNDREA ALFREDO SERNA CARMONA
DEMANDADO: GERMÁN ORTÍZ CASTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 1370

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Subdirector de Tesorería – Gobernación del Valle del Cauca, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que mediante providencia proferida el 6 de junio de 2023 en el radicado de la referencia, se decidió lo que a continuación le transcribo:

[...]RESUELVE:

PRIMERO: Comunicar por Secretaría del Despacho al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre la consumación del embargo de remanentes comunicado por ese Despacho mediante oficio CYN/009/671/2023 del 4 de mayo de 2023 y con respecto al proceso que referencia, indicándole qué personas son las partes del mismo con sus respectivas cédulas y el radicado de este trámite así como se referenciará la información que determina el artículo 466 del CGP y se le informará que la retención que se encuentra ordenada por este Despacho se derivó en razón de un acuerdo de alimentos frente a la cuota alimentaria de los demandantes, por lo que la medida de retención del salario del demandado esta supedita a la exoneración de dicha cuota o la solicitud de levantamiento de los alimentarios;. Secretaría remitirá copia del acta del 15 de enero de 2007 y remitirá el oficio pertinente. [...]. (fdo) **ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO -----JUEZ**".

Cualquier comunicación con el Juzgado se debe realizar por escrito dirigido a este link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Comunicación de confidencialidad

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 011-2017-00158-00
DEMANDANTE: EYDY VANESA MONTAÑO
DEMANDADO: JULIO CÉSAR ESCOBAR

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1365

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Por secretaría reproducíase el despacho comisorio No. 064 del 10 de julio de 2017, el cual fuera librado por el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, con la modificación que el mismo debe ser encabezado y dirigido con destino de los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO).

Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto al correo aportado por la parte demandante el cual corresponde a:

-hs.asesores@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2012-00105-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD COOPERATIVA DE MICROFINANCIERA
DEMANDADOS: GLORIA RUANO DE GUZMÁN
AUTO SUSTANCIACION 1305

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

Atendiendo a la orden de embargo notificada a nuestra compañía **ADECCO COLOMBIA S.A.** a través del presente escrito nos permitimos informar que el (la) señor(a) JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ, mayor de edad, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número. **94.539.079**, no se encuentra vinculado laboralmente con la compañía desde el 27 de febrero de 2023.

En razón a lo anterior, se escapa de nuestra competencia el acatamiento de la medida cautelar y consecuentemente no resulta procedente por parte nuestra dar lugar al cumplimiento de la medida contenida en el oficio de la referencia debido a la ya expuesta inexistencia del vínculo laboral con el ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 013-2017-00254-00
DEMANDANTE: JORGE EDUARDO GARCÉS RESTREPO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA
ALBA MARINA ESPITIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1366

atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE.

Primero. Por secretaría reproducirse el despacho comisorio No. 127 del 18 de septiembre de 2017, el cual fuera librado por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, con la modificación que el mismo debe ser encabezado y dirigido con destino de los JUZGADOS DE COMISIONES CIVILES DE CALI (REPARTO).

Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto al correo aportado por la parte demandante el cual corresponde a:

-Ej.juridico@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2017-00322-00
DEMANDANTE: CRISTINA VILLADA ARIAS
DEMANDADOS: EVER JOSE SANCHEZ y EDITH MERCADO LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2503

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. – REQUERIR NUEVAMENTE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN., para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0455/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 mediante el cual se le requirió de manera inmediata, a fin de que informaran la liquidación de crédito y costas de conformidad a lo decantado en el inciso 2° del artículo 465 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que en los certificados de libertad y tradición de los inmuebles distinguidos con los folios de M.I. No. 370-784196 y 370-784285, en las anotaciones 13 y 16 respectivamente, se registra embargo en contra del señor EVER JOSE SANCHEZ por parte de dicha entidad (DIAN), y es necesario establecer el valor que corresponda al momento de realizar la diligencia de remate sobre los bienes mencionados

Se le indica a la entidad oficiada que la información solicitada es ÚNICAMENTE en relación con el demandado EVER JOSE SANCHEZ identificado con c.c. No. 92.524.123

Librar el oficio de rigor insertando el auto del 23 de mayo de 2022 junto con la presente providencia

Anexo: auto del 23 de mayo de 2022 y auto No. 515 del 17 de marzo de 2023. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2018-00211-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: KELLY JOHANNA VARELA CEBALLOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2508

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$216.964.661, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 9 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 014-2019-00718-00
DEMANDANTE: MAURICIO LONDOÑO BONILLA
DEMANDADO: BERTHA MUÑOZ NAVIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2500

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 020MemorilaAvaluo del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL, AVALUO
370-181747	\$19.991.000	\$9.995.500	\$29.986.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

AJVH



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 016-2017-00264-00
DEMANDANTE: GLORIA E SARRIA QUINTERO
DEMANDADOS: NÉLSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO

AUTO SUSTANCIACION 2470

En atención al escrito allegado por la parte demandante, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada NÉLSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO quien se identifica con CC 16.696.394 quien se encuentra vinculado como trabajador activo del BANCO DE LA REPÚBLICA SECCIONAL CALI.

Se limita la medida a la suma aproximada \$15.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 016-2018-00149--00
DEMANDANTE: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO CÁRDENAS NIETO

AUTO SUSTANCIACION 2491

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1.018.482.380, abogado en ejercicio, portador de la T.P 400.654 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPVIFUTURO
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO LOZANO
RADICADO: 017-2015-01201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2473

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial del ejecutante dentro del término de ley contra el auto de sustanciación #628 del 28 de abril de 2023, notificado en estado #30 del 2 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó oficiar al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia del ejecutado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Solicita la recurrente que se revoque el auto de sustanciación #628 del 28 de abril de 2023, notificado en estado #30 del 2 de mayo de 2023, manifestando que en dicho auto se ordenó oficiar al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia del ejecutado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, sin embargo, la presente ejecución se adelanta contra el ejecutado PEDRO ANTONIO LOZANO, según lo dispuesto por el juzgado de origen en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución # 121 del 25 de enero de 2017 (Fl. 69 C.P.)

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para revocar o enmendar la providencia recurrida, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, referente al auto que ordenó oficiar al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia del ejecutado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, así las cosas, se encuentra que efectivamente le asiste razón a la quejosa, por tal motivo se revocará el auto de sustanciación #628 del 28 de abril de 2023, notificado en estado #30 del 2 de mayo de 2023, y en su lugar se dispondrá dejar sin efecto jurídico el auto # 3249 del 22 de noviembre de 2022 y notificado en estado #90 del 24 de noviembre de 2022 (ID 43), por medio del cual se suspendió el presente asunto y así mismo, se ordenará revocar el auto de sustanciación #628 del 28 de abril de 2023, notificado en estado #30 del 2 de mayo de 2023, por medio del cual se dispuso oficiar al Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacifico, para que informe el estado actual del trámite de insolvencia del

ejecutado CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, teniendo en cuenta que él mismo no hace parte del presente asunto, en consecuencia se dispondrá lo pertinente.

Ahora bien, respecto de la solicitud de pago de títulos judiciales y oficiar al juzgado de origen para que traslade lo que los depósitos que se encuentren en ese despacho, es de informarle a la apoderada judicial de la parte actora que una vez revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia del juzgado de origen y de esta instancia judicial, se encuentra que, no existen depósitos judiciales pendientes por pagar a nombre del señor PEDRO ANTONIO LOZANO, como se muestra a continuación:

USUARIO: SORTIZCB ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 760012041017 DEPENDENCIA: 760014003017-JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/07/2023 11:04:43 AM ÚLTIMO INGRESO: 17/07/2023 11:02:12 AM CAMBIO CLAVE: 13/07/2023 09:50:45 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/07/2023 11:04:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

USUARIO: SORTIZCB ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 760012041017 DEPENDENCIA: 760014003017-JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/07/2023 11:08:25 AM ÚLTIMO INGRESO: 17/07/2023 11:02:12 AM CAMBIO CLAVE: 13/07/2023 09:50:45 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/07/2023 11:07:17 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003017
20150120100

USUARIO: NORTIZGA ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI DEPENDENCIA: 760014003017-JUZ 017 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 17/07/2023 11:53:17 AM ÚLTIMO INGRESO: 17/07/2023 10:58:24 AM CAMBIO CLAVE: 17/07/2023 10:55:28 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/07/2023 11:50:07 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003017
20150120100

De otra parte se encuentra solicitud de remanentes para el proceso 17-2009-00906-, que actualmente cursa en el juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Cali, sin embargo, dicha solicitud fue resuelta por esta instancia judicial mediante auto #101 del 25 de mayo de 2022 y notificado en estado # 38 del 26 de mayo de 2022, solicitud a la cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución De Sentencias De Cali, le dio respuesta mediante auto # 0379 del 15 de febrero de 2023, comunicada a órdenes del presente asunto con oficio # CyN10/0400/2023 de fecha 15 de febrero de 2023 (ID 48), el cual se ordenara agregar y poner en conocimiento del ejecutante.

Finalmente se encuentra que obra oficio memorial (ID 45) allegado por el Ministerio de defensa Nacional respecto al demandado PEDRO ANTONIO LOZANO, solicitando información de vigencia respecto de la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga el demandado PEDRO ANTONIO LOZANO, misma que continua vigente por cuenta del presente asunto y la demanda acumulada que se tramita en este Despacho Judicial. Por tal motivo se ordenará oficiar al Ministerio de defensa Nacional informando lo pertinente. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto # 3249 del 22 de noviembre de 2022 y notificado en estado #90 del 24 de noviembre de 2022 (ID 43), por medio del cual se suspendió el presente asunto, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REPONER para revocar el auto de sustanciación #628 del 28 de abril de 2023, notificado en estado #30 del 2 de mayo de 2023, por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NIEGUESE solicitud de pago de depósitos judiciales como quiera que una vez revisado portal del banco agrario se observa que ni en la cuenta del juzgado de origen, ni en la cuenta de este despacho como tampoco en la cuenta única para estos juzgados, se encuentra dineros pendientes a pagar a cargo del presente proceso.

CUARTO: NIEGUESE solicitud de oficiar al juzgado de origen para que convierta los dineros que reposan en la cuenta de ellos a órdenes del presente proceso, como quiera que en el portal del Banco Agrario no se observa dineros pendientes para transferir

QUINTO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio # CyN10/0400/2023 de fecha 15 de febrero de 2023 (ID 48), por medio del cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que la solicitud de remanentes NO SURTE EFECTOS.

SEXTO: OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional – Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, informándole que la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado PEDRO ANTONIO LOZANO identificado con cédula de ciudadanía # 6.035.337, comunicada por este despacho con oficio # 09-520 del 02 de marzo de 2017, se encuentra VIGENTE. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 017-2022-00909-00
DEMANDANTE: PATRIOMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADOS: HÉCTOR FABIO PARRA GUZMÁN

AUTO INTERLOCUTORIO 2480

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el archivo bajo el nombre 034MemorialAportaLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, en consecuencia se;

RESUELVE:

Primero. - Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el archivo digital bajo el nombre 034MemorialAportaLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.751.182,00

TIEMPO DE MORA			
FECHA DE INICIO		29-sep-22	
DIAS	1		
TASA EFECTIVA	35,25		
FECHA DE CORTE		31-may-23	
DIAS	1		
TASA EFECTIVA	45,41		
TIEMPO DE MORA	242		
TASA PACTADA	2,25		

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.931.546
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.751.182
SALDO INTERESES	\$ 3.931.546
DEUDA TOTAL	\$ 25.682.728

Segundo. - Aprobar la presente liquidación del crédito por un total de **\$ 25.682.728** hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 018-2018-01144-00
DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.
DEMANDADOS: YAIR GREGORIO SEREVICHE.

AUTO SUSTANCIACION 2489

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1.018.482.380, abogado en ejercicio, portador de la T.P 400.654 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00719-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS: GLORIA ANDREA GÓMEZ PABÓN

AUTO INTERLOCUTORIO 2464

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 019-2021-00779-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADOS: ORLANDO CORTES ENCISO

AUTO INTERLOCUTORIO 2465

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

SEGUNDO. - Por Secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 07LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
(DEMANDA ACUMULADA)
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WALTER ANTONIO MURILLO
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2019-00255-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2496

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, dentro del término de ley contra el auto de interlocutorio # 918 del 10 de mayo de 2023, notificado en estado #33 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se inadmitió demanda acumulada.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Solicita el recurrente que se revoque el auto interlocutorio # 918 del 10 de mayo de 2023, argumentando que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, cuando se solicitan medidas cautelares no es obligatorio el envío de la demanda al correo o dirección del demandado, manifestando que es lo que acontece en el presente trámite teniendo en cuenta que se solicitaron varias medidas cautelares.

La contra parte no descorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para revocar o enmendar la providencia recurrida, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, referente a la inadmisión de la demanda acumulada, es de manifestarle al solicitante que esta instancia judicial empleaba dicho criterio, sin embargo, mediante Auto # 1405 del 31 de mayo de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió recurso de apelación referente al criterio de acreditación de envío físico de la demanda al ejecutado en demandas acumuladas, anotando lo siguiente:

“El Decreto 806 de 2020- en cuanto a la notificación personal de que trata el artículo 6 fue implementado para garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia de quien fuere demandado, pero lo cierto es que aquellos derechos se encuentran garantizados en este trámite incluso con la notificación por estados, pues el demandado ya integra la litis, se encuentra debidamente notificado, lo que conlleva que las demás actuaciones que se surtan en el trámite se notifiquen conforme

a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP sin que la acumulación sea la excepción.

Al respecto el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán ha indicado que "Presentada la primera demanda acumulada, a ella se le dará el mismo trámite de la principal, es decir, se inadmitirá, rechazará o se libraré la orden de pago, según el caso, pero en este caso la notificación de la providencia se hará por anotación en el estado, salvo que se formule antes de haberse notificado al ejecutado el primer mandamiento de pago proferido respecto de la demanda inicial y se notificará personalmente. En estos términos, exigir la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 sería incurrir en exceso ritual manifiesto tras imponer un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial".

Así las cosas, se encuentra que efectivamente le asiste razón al quejoso, por tal motivo se revocará el auto # 918 del 10 de mayo de 2023, notificado en estado #33 del 11 de mayo de 2023, y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular de menor cuantía interpuesta por la COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra WALTER ANTONIO MURILLO, con soporte en el título valor -Pagaré No. 80877962.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el título valor contiene los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibídem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra "las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos" (art. 6), y "las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos" (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que, si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso, será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conservar en su integralidad recae sobre la parte actora.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto # 918 del 10 de mayo de 2023, notificado en estado #33 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra WALTER ANTONIO MURILLO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$32.500.000 m/cte. como capital representado en el título valor – Pagaré No. 80877962.

2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 11 de junio de 2021 hasta el 06 de septiembre de 2022.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 7 de septiembre de 2022 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.439 de Cali y portador de la TP. No. 340.383 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico coopasocc@gmail.com.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 020-2022-00254-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADOS: GLORIA SANJUAN

AUTO INTERLOCUTORIO 2467

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

SEGUNDO. - por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 12LiquidacionCredito2022-254

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO
SOLIDARIO- COOPCRESOL
DEMANDADO: JOAQUIN MENA
RADICACIÓN: 76-001-4003-020-2016-00047-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 2497

Por cuanto la anterior demanda EJECUTIVA ACUMULADA reúne las exigencias del artículo 463 del C.G.P., y las pretensiones se derivan de un título ejecutivo que llena los requisitos del art. 422 ibidem, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMÍTASE la acumulación de la presente demanda ejecutiva a la de igual naturaleza que se sigue en el cuaderno principal.

Líbrese en consecuencia mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de JOAQUIN MENA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.799.031 de Quibdó, para que dentro de los CINCO (05) DÍAS siguientes a la notificación que de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$ 3.000.000,00 m/cte. como capital representado en el título valor – Pagare Nro. 0513.
- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 26 de abril de 2022 hasta al 26 de abril de 2023.
- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 27 de abril de 2023 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO. - ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.135.439 y portador de la TP. No. 340383 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico richardsimonquintero@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2005-00849-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES
DEMANDADO: MARGARITA AGUDELO ZAPATA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2506

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$60.115.056, hasta la cuota de administración del mes de MAYO DE 2023 por no haber sido objetada en el presente proceso

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00602-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR
DEMANDADO: VIVIANA MARCELA TRONCOSO VALENCIA
AUTO SUSTANCIACION No.: 2510

Solicita la parte actora el embargo del 50% del salario de la demandada VIVIANA MARCELA TRONCOSO VALENCIA y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR el embargo y retención del 25% de los salarios percibidos por la parte demandada VIVIANA MARCELA TRONCOSO VALENCIA, identificado con c.c. 1.143.976.934, en calidad de empleada de la empresa KDTE CONSULTANCY S.A.S. LIBRESE oficio. El anterior embargo se limita hasta la suma de \$25.500.000 m/cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2018-00615-00
DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.
DEMANDADOS: EDUARDO ROJAS MORENO

AUTO SUSTANCIACION 2492

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1.018.482.380, abogado en ejercicio, portador de la T.P 400.654 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00500-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER antes
CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. INC
DEMANDADO: OSCAR MARINO PÉREZ ARIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2481

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$3.004.894, por no haber sido objetada en el presente proceso, dicho valor es resultante de la suma de lo adeudado por concepto de servicios públicos, más la cláusula penal, restándole los respectivos abonos efectuados a la fecha.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2022-00772-00
DEMANDANTE: BANCO CORPABANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GUSTAVO MADRIÑAN MICOLTA

AUTO INTERLOCUTORIO 2467

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00132-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
DEMANDADOS: SERVICIOS INDUSTRIALES RMG S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO 2468

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00152-00
DEMANDANTE: RAMIRO ALVAREZ BENAVIDES
DEMANDADOS: ALBA MERCEDES RENTERIA

AUTO INTERLOCUTORIO 2469

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 021-2023-00219-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: JULIAN BERMUDEZ MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2471

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

CLASE DE PROCESO: DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO
RADICACIÓN: 76-001-4003-023-2015-01081-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2490

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE, dentro del término de ley contra el auto de interlocutorio # 915 del 10 de mayo de 2023, notificado en estado #33 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se inadmitió demanda acumulada.

II. MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Solicita el recurrente que se revoque el auto interlocutorio # 915 del 10 de mayo de 2023, argumentando que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que, cuando se solicitan medidas cautelares no es obligatorio el envío de la demanda al correo o dirección del demandado, manifestando que es lo que acontece en el presente trámite teniendo en cuenta que se solicitaron varias medidas cautelares.

La contra parte no descorrió traslado en término de ley.

III. CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para revocar o enmendar la providencia recurrida, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, referente a la inadmisión de la demanda acumulada, es de manifestarle al solicitante que esta instancia judicial empleaba dicho criterio, sin embargo, mediante Auto # 1405 del 31 de mayo de 2023, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, resolvió recurso de apelación referente al criterio de acreditación de envío físico de la demanda al ejecutado en demandas acumuladas, anotando lo siguiente:

“El Decreto 806 de 2020- en cuanto a la notificación personal de que trata el artículo 6 fue implementado para garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia de quien fuere demandado, pero lo cierto es que aquellos derechos se encuentran garantizados en este trámite incluso con la notificación por estados, pues el demandado ya integra la litis, se encuentra debidamente notificado, lo que conlleva que las demás actuaciones que se surtan en el trámite se notifiquen conforme

a lo dispuesto en el artículo 295 del CGP sin que la acumulación sea la excepción.

Al respecto el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán ha indicado que "Presentada la primera demanda acumulada, a ella se le dará el mismo trámite de la principal, es decir, se inadmitirá, rechazará o se librará la orden de pago, según el caso, pero en este caso la notificación de la providencia se hará por anotación en el estado, salvo que se formule antes de haberse notificado al ejecutado el primer mandamiento de pago proferido respecto de la demanda inicial y se notificará personalmente. En estos términos, exigir la notificación personal de que trata el Decreto 806 de 2020 sería incurrir en exceso ritual manifiesto tras imponer un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial".

Así las cosas, se encuentra que efectivamente le asiste razón al quejoso, por tal motivo se revocará el auto # 915 del 10 de mayo de 2023, notificado en estado #33 del 11 de mayo de 2023, y en su lugar se resolverá sobre la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular de menor cuantía interpuesta por la COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, con soporte en el título valor -Pagaré P- 80359543.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos establecidos en el art. 82 al art. 89, y el art. 463 del C.G.P. Por otro lado, se verifica que el título valor contiene los requisitos exigidos para prestar mérito ejecutivo como lo indica el art. 422 ibídem. No obstante, y como quiera que fue presentado de manera escaneada, la Ley 2213 del 2022 consagra "las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos" (art. 6), y "las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos" (art.2). Sin embargo, es menester informar a la parte actora que, si esta funcionaria considera pertinente la exhibición del mismo durante el transcurso del presente proceso, será requerido por este despacho, por lo tanto, la responsabilidad de conservar en su integridad recae sobre la parte actora.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para revocar el auto # 915 del 10 de mayo de 2023, notificado en estado #33 del 11 de mayo de 2023.

SEGUNDO: ADMÍTASE LA ACUMULACIÓN DE LA DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA y como consecuencia de ello LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COOPRETIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE la siguiente suma de dinero:

1. La suma de \$30.000.000 m/cte. como capital representado en el título valor – Pagaré P- 80359543.

2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal vigente desde el 31 de agosto de 2017 hasta el 12 de agosto de 2021.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente desde el 13 de agosto de 2021 hasta la ocurrencia del pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENASE la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en este código, y se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el art. 440 del C.G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre de la parte actora a la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y portador de la TP. No. 340.382 del C. S del J, el cual podrá ser notificado al correo electrónico consulta.juridica.co@gmail.com.

SEXTO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.865.215, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 760014003 027 2021 00479 00. Oficiese.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.865.215, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 760014003 027 2019 00270 00. Oficiese.

OCTAVO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.865.215, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 760014003 026 2019 00510 00. Oficiese.

NOVENO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.865.215, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 760014003 001 2022 00706 00. Oficiese.

DECIMO: DECRETAR el embargo de remanentes que, en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO identificado con cédula de ciudadanía No. 14.865.215, dentro del proceso que se adelanta en el JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo la radicación 760014003 012 2016 00457 00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

N.O.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 023-2023-00176-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADAD DEL ALQUILER S.A.S
DEMANDADOS: ELIANA ORTIZ ORTIZ y DAIRO JESUS ORTIZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2472

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

Segundo.- Por secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito, la cual se encuentra glosada en el expediente electrónico bajo el nombre 014AportanLiquidacionCredito.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024-2015-01202-00
DEMANDANTE: BANCO DVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: BLANCA LILIANA BRITO MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2511

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

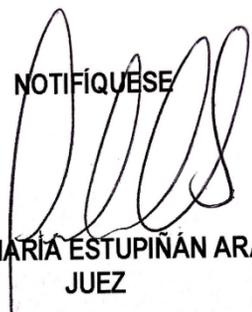
RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Tercero.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.931 portadora de la tarjeta profesional número 174.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00763-00
DEMANDANTE: AYDA RUTH ESCOBAR
DEMANDADOS: ORLANDO MORALES VALLECILLA, MIRYEI
ANGULO GAMBOA y ELSA ROSA GAMBOA

AUTO INTERLOCUTORIO 2474

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 024-2022-00931-00
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTÍN CAMPAZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2486

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$55.690.260, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 13 DE MARZO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2018-00397-00
DEMANDANTE: RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.
DEMANDADOS: MÓNICA ANDREA NASPIRAN ORDOÑEZ

AUTO SUSTANCIACION 2493

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1.018.482.380, abogado en ejercicio, portador de la T.P 400.654 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo. - Una vez en firme la presente providencia vuelva el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2020-00125-00
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA MONTOYA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2485

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada señora MARTHA CECILIA SEPÚLVEDA MONTOYA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 31.900.795, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

- BANCO DE BOGOTA S.A. • BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. • BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO A.V. VILLAS S.A. • BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. • BANCO BBVA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE S.A. • BANCO POPULAR S.A.
- BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A.
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCO GNB SUDAMERIS S.A. • BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCOOMEVA S.A. • BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO W S.A. • BANCAMIA S.A.
- BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A.
- BANCOLDEX S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$131.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 025-2023-00232-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA MILENA OTERO MUÑOZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2487

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$57.218.590, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 30 DE JUNIO DE 2023.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No.52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2017-00034-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA JOYSMACOOL
DEMANDADOS: ALEJANDRINA

AUTO SUSTANCIACION 1385

En atención al escrito allegado por el fondo de pensiones COLPENSIONES, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al pagador de COLPENSIONES, a fin de indicarle dando respuesta a su comunicación cifrada BZ2023_5970939-1813678, que dentro del proceso con radicación No. 026-2017-00034-00 se encuentra la existencia de demanda acumulada, donde funge como demandante la COOPERATIVA DE CREDITO ASFAMICOOP, motivo por el cual se le indica que no hay yerro alguno en la referencia del oficio comunicativo de medida, por lo cual, se le indica que debe continuar efectuando las retenciones señaladas mediante oficio No. CYN/009/0486/2023 de fecha de 30 de marzo de 2023 en la cuenta única de este despacho la cual corresponde a la cuenta número 760012041700, número de convenio 7600114303000.

Segundo.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la entidad COLPENSIONES procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

En respuesta a su solicitud relacionada con: "[...] Amplíese el límite de la medida de embargo de la pensión devengada por el demandado [...]". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. CYN/009/0486/2023 de fecha 30 de marzo de 2023, emitido dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 76001400302620170003400, en donde solicita la ampliación del límite de la medida cautelar a la suma de \$12.000.000, sobre la pensión de la señora ALEJANDRINA ANGULO identificada con C.C. 31242755 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JOYSMACOOL identificada con NIT. 8300128291, se informa que no fue posible realizar la ampliación debido a que inicialmente se reportó como demandante a "ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION - ASFAMICOOP" con NIT. 9002674272, por lo cual es necesario que el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, aclare el nombre de la parte demandante o el número del radicado para proceder con lo requerido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 026-2022-00065-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
DEMANDADOS: ALEXANDER ROJAS LOPEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2475

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO. – por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre: 18LiquidacionCredito

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 027-2012-00694-00
DEMANDANTE: EF ENCORE S.A.S cesionario BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: MARÍA EMILIA VALENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO 2514

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-214335.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota de propiedad que le asiste al demandado sobre el inmueble identificado con M.I. 370-214335 ubicado en la CARRERA 24E #72D-30 de esta ciudad de propiedad del demandado MARÍA EMILIA VALENCIA quien se identifica con la C.C.31.370.724.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 027-2019-00267-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: VIVIAN ANDREA PAREDES RODAS

AUTO INTERLOCUTORIO 2496

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá III – QNT.

Tercero.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al dr. Wilson Castro Manrique, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.749.619 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 128.694 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante Patrimonio Autónomo Fc – Cartera Banco de Bogotá III – Qnt según las voces del poder allegado al paginario.

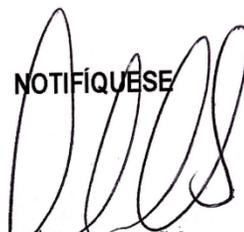
Cuarto.- - OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada señora VIVIAN ANDREA PAREDES ROA quien se identifica con C.C.No. 38.565.559 es titular.

Quinto.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS, solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora VIVIAN ANDREA PAREDES ROA quien se identifica con C.C. No. 38.565.559.

Sexto.- Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

memoriales@castroestudiojuridico.com

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 027-2022-00446-00
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A.S
DEMANDADOS: IVÁN DARIO SÁNCHEZ CORREA

AUTO INTERLOCUTORIO 2476

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2017-00731-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES TABORDA TABORDA

AUTO INTERLOCUTORIO 2495

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante ANA LUCRECIA PENAGOS BELLO quien se identifica con C.C.No. 20.215.454.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 028-2020-00526-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL
DEMANDADOS: LAURA ASCENCION PERDOMO

AUTO INTERLOCUTORIO 2477

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2010-00014-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL COMERCIAL NANCY
DEMANDADO: DOLORES EDITH ARANGO JURIS y FABIO
ALFONSO VALENCIA VALLECILLA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.: 1368

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - OFÍCIESE a TRANSUNION antes CIFIN, y la entidad EXPERIAN para que certifique las entidades bancarias donde la parte demandada señores DOLORES EDITH ARANGO JURIS identificada con C.C. No. 31.288.338 y FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA quien se identifica con C.C. No. 6.095.632 donde son titulares.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE MAYO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2018-00294-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO: JOSE EDULFO MUÑOZ

AUTO SUSTANCIACION No.: 2501

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 23MemorialLiquidAvaluo20231006 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial aportado por la apoderada de la parte actora correspondiente al avalúo del vehículo cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO COMERCIAL relacionado a continuación:

MATRICULA DEL VEHICULO	AVALÚO COMERCIAL
HMP306	\$ 39.930.000

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

Segundo.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor total de \$71.914.085, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el 31 DE MAYO DE 2023.

Tercero.- Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso, se pone en conocimiento de las partes, el allegamiento del acta contentivo de diligencia de remante No, 133-2023, el cual fuera librado con ocasión del vehículo de placas HMP-360, el cual se encuentra trabado dentro de la Litis.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 029-2022-00717-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS: JUAN SEBASTIAN CUARTAS MAZUERA

AUTO INTERLOCUTORIO 2478

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

SEGUNDO. - por secretaria córrase traslado a la liquidación de crédito la cual se encuentra visible bajo el nombre bestdoc: liquidacióndecredito_2023095347661

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 030-2018-00426-00
DEMANDANTE: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS
DEMANDADOS: DANIEL RESTREPO CARVAJAL

AUTO SUSTANCIACION 2494

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA identificado(a) con Cédula de ciudadanía 1.018.482.380, abogado en ejercicio, portador de la T.P 400.654 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte DEMANDANTE según las voces del poder allegado al paginario.

Segundo.- Una vez en firme la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos judiciales solicitada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 032-2014-00125-00
DEMANDANTE: PA FC REFINANCIA SOLUCIONES
DEMANDADOS: JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2507

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre la cuota de propiedad que le asista a los demandados JOSE OVIDIO TORRES RODRIGUEZ Identificada con C.C. 14.4323.238 sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-261744, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali-Valle

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 032-2017-00150-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISIÓN FUTURO - COOPVIFUTURO
DEMANDADO: NELSON LEAL SANTOS

AUTO SUSTANCIACION 1367

Analizado lo allegado al proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Agregar a los autos para que obre y conste en el proceso y poner en conocimiento de las partes la manifestación efectuada por parte de la Subdirector de Tesorería – Gobernación del Valle del Cauca, procediéndose a adjuntar el pantallazo de lo dicho:

'En atención a lo anterior, esta Subdirección de Tesorería informa que, el demandado el señor NELSON LEAL SANTOS identificado con C.C. 158.754 una vez revisado el sistema financiero "SAP" se pudo evidenciar que no se encuentra vinculado a la Planta Central de la Gobernación del Valle del Cauca.

Por lo anterior el oficio fue remitido a la Secretaría de Educación Departamental, para verificación de vinculación, toda vez que, la nómina de Educación es separada de la nómina de la planta Central del departamento, una vez esa dependencia corrobore la vinculación y si hubiere lugar a ello procederá a realizar el trámite correspondiente y comunicará al despacho el trámite realizado.

Finalmente, esta Subdirección de Tesorería no puede dar cumplimiento al requerimiento ordenado por su despacho por cuanto se reitera, el demandado no se encuentra con vinculación vigente en planta central.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 033-2012-00948-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: COMERCIALIZADORA YACELL LTDA, OLGA LUCÍA
BETANCOURT RAMIREZ y MYRIAM AURORA PIZO
ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 2513

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Tercero.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente a la dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.717.931 portadora de la tarjeta profesional número 174.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S. según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 035-2014-00670-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.
DEMANDADOS: VICTOR HUGO CASAÑAS MAYA

AUTO INTERLOCUTORIO 2504

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada VICTOR HUGO CASAÑAS MAYA quien se identifica con C.C No. 6.500.082 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos o entidades financieras relacionados a continuación:

-BANCO UNIÓN Y GIROS Y FINANZAS.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$140.000.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2023

RADICACIÓN: 035-2017-00511-00
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADOS: JACQUELINE BONILLA BARONA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 2509

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la EPS SURAMERICANA S.A.S con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando la demandada señora JACQUELINE BONILLA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.016, al igual que la dirección y teléfono de la entidad

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único.- Por secretaria líbrese oficio dirigido a la EPS SURAMERICANA S.A. solicitando informe a este despacho judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador de la señora JACQUELINE BONILLA BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.894.016

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

ARA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 52 DEL 21 DE JULIO DE 2023, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO